

Constancia: Al Despacho siendo las 15:03 del día de ayer se recibió acción de tutela vía correo electrónico – Oficina de Reparto, radicada bajo la partida número 68307-40-46-002-2021-00103-00 del libro radicator de tutelas. Para lo que se estime pertinente proveer. Girón, octubre 6 de 2021.


MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS

Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN

Girón, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política, se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por John Edwin Peña Serrano contra el Concejo Municipal de Girón y la Universidad del Atlántico por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo en concurso de méritos, igualdad, libre acceso a cargos públicos y trabajo. En consecuencia, se dispone:

Primero. - Dar aviso de su iniciación al Concejo Municipal de Girón y la Universidad del Atlántico, remitiéndoles copia de la demanda de tutela para efectos de su defensa, previa advertencia que en caso de no recibir respuesta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo. – Dispóngase la vinculación oficiosa de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de los aspirantes que presentaron la prueba escrita para proveer el cargo de Contralor Municipal de Girón para el periodo 2020-2025, según convocatoria pública de conformidad a la Resolución No. 063 del 27 de agosto de 2021 de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Girón.

El traslado del escrito de tutela a los demás aspirantes se efectuará a través de la Universidad del Atlántico, para lo cual deberán acreditar a esta Dependencia las notificaciones respectivas.

También se vinculará a solicitud de parte a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Procuraduría Regional Santander y la Personería Municipal de Girón, a quienes se les deberá correr traslado de la demanda constitucional para que igualmente en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación se pronuncien respecto de las pretensiones del accionante.

Tercero. - En cuanto a la medida provisional incoada por el accionante, se tiene que la misma tiene relación directa con la demanda tutelar, así que, por demás se deberá integrar debidamente el contradictorio, por cuanto adoptar una disposición sin los argumentos defensivos de los accionados, correspondería a una violación del debido proceso, sin que se evidencie una circunstancia apremiante que permita adoptar una medida transitoria para la salvaguarda de sus derechos constitucionales.

Cuarto. – Tener como pruebas las aportadas por el accionante y practíquense las demás diligencias que surjan para el esclarecimiento del objeto de debate.

Adviértase al actor que con ocasión al Estado de Emergencia Sanitaria las notificaciones personales le serán enviadas al correo electrónico que relacionó en el escrito de tutela.

Comuníquese y cúmplase,

Firmado Por:

Andrea Lizette Jaimes Velandia

Juez

Juzgado Municipal

Penal 002 Mixto

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

82c422b0c842bb26c1ae504ec1674af4ef8228fcde995103c10445b8caec2f4e

Documento generado en 06/10/2021 01:14:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>